



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2007-322

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Dos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante señora MARIELA MÉNDEZ, identificada con la C.C. N° 35.522.501 de Facatativá, para que le sean pagadas las cuotas alimentarias y demás obligaciones en favor de su hijo JUAN JOSÉ MONSALVE MÉNDEZ, consignadas a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso con abono a la cuenta de ahorros N° 005504504000112485 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión al demandado CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE, para que realice los depósitos en la cuenta de ahorros personal de la demandante, correspondiente a la cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN JOSÉ MONSALVE MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd26eca9d43f8e67c1f30177aea78b6144207611a02f455d1c5949aaf9bf220**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2009-051

Disminución de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el señor BENJAMÍN QUEVEDO QUEVEDO el 9 de noviembre de 2023 y reiterado el 4 de diciembre de 2023, en el que solicita se informe sobre los datos de contacto de DILAN y MICHAEL STEVE QUEVEDO QUIÑONES, con el fin de citarlos a una conciliación para la exoneración de la cuota alimentaria, tal y como lo manifestó de forma presencial en las instalaciones del juzgado, además de suspender la entrega de los títulos judiciales en favor de ellos hasta tanto se concilie.

En primer lugar, frente a la información de los datos de DILAN y MICHAEL STEVE QUEVEDO QUIÑONES, por secretaría, se dispuso compartirle el expediente digital en razón a que el señor BENJAMÍN QUEVEDO QUEVEDO es parte dentro del proceso y de allí revise y extraiga la información que requiere.

Por otra parte, en cuanto ordenar la suspensión de la entrega de los títulos judiciales por concepto de cuotas alimentarias en favor de DILAN ANDREY y MICHAEL STEVE QUEVEDO QUIÑONES, hasta tanto se logre la conciliación frente a la exoneración de la cuota alimentaria, se deniega de plano por improcedente, toda vez que la razón que argumento el peticionario para ordenar la suspensión de la entrega de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, no es justificable, más aun cuando los efectos de la exoneración de la cuota alimentaria en caso de darse, ya sea por conciliación extrajudicial o dentro del proceso judicial, no tiene efectos retroactivos, ni tampoco opera ipso iure.

Así las cosas se,

DISPONE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la entrega de títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria en favor de DILAN ANDREY y MICHAEL STEVE QUEVEDO QUIÑONES, por las razones expuestas en el presente proveído. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4399d374028b22f9d5b82707c342a7b2bb4d509a7669b378b2a8954b213e5beb

Documento generado en 19/12/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2011-373
Interdicción Judicial
Revisión
Cuaderno dos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a DIANA FERNANDA BERMÚDEZ BALLESTEROS por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 007, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6013bc23c1f2350ef0fdc541a8236320c9275677b0afa5063b739c09c4ae0e7d**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2011-389

Ejecutivo Alimentos

Cuaderno Uno A

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista, respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación a la misma como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en el archivo N° 015, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 40/100 (\$56'355.582,40 Mcte).**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4094b6cc7e214e8472ac4504d0f2bbe0b7066be4c7505f2c76d0bb8b190b37e0**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2011-389

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora CLARA FLANERY ARDILA INFANTE en contra de EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN, el día 24 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el remate del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 3 A este N° 7-32 barrio La Arboleda del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá de propiedad del demandado EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN, siendo postura admisible la que cubriera el 50% del avalúo comercial y fue así como a la hora señalada, como quiera no que no hubo postores y la única fue la acreedora señora CLARA FLANERY ARDILA INFANTE, por el valor del crédito, esto fue la suma de \$46'923.443,56.

Es así que, se adjudicó por la cifra de \$46'923.443.56, el 50% del bien inmueble ubicado en la calle 3 A este N° 7-32 barrio La Arboleda del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a la señora CLARA FLANERY ARDILA INFANTE, identificada con la C.C. N° 35.519.480 de Facatativá.

Cabe resaltar que dentro del acta de diligencia de remate quedó consignado que era obligación del adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de venta en pública subasta, el consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia una suma equivalente al 5% del valor de la adjudicación, que correspondía a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 17/100 (\$2'346.172,17 Mcte), término que transcurrió en silencio.

Al respecto el artículo 453 del C.G.P., dispone:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

“Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como consecuencia de la negativa al pago de las obligaciones ordenadas se

DISPONDE

PRIMERO: IMPROBAR el remate realizado el 24 de noviembre de 2023 del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 3 A este N° 7-32 barrio La Arboleda del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá de propiedad del demandado EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a imponer sanciones a la rematante, toda vez que es la acreedora y no le era exigible el porcentaje de la consignación para su postura.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242477276fc16c51b29798c9404537d6e378bb3712fc1b0f7973d856a034d5f0**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2012-050

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la adolescente MARÍA PAULA ESCOBAR SALGADO, hija de la señora LILIANA SALGADO GUTIÉRREZ en contra del señor CARLOS ESCOBAR PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00 Mcte) correspondiente a las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
- 1.2.** La suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$728.140,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses enero y febrero de 2013 a razón de \$364.070,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$140.700,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses marzo a diciembre de 2013 a razón de \$14.070,00 por cada mes.
- 1.4.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$365.436,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses enero a diciembre de 2014 a razón de \$30.453,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.5.** La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$239.770,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses enero a mayo de 2015 a razón de \$47.954,00 por cada mes.
- 1.6.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$397.954,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 1.7.** La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$239.770,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de julio a noviembre de 2015 a razón de \$47.954,00
- 1.8.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$397.954,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 1.9.** La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$425.811,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2016 a razón de \$425.811,00
- 1.10.** La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$758.110,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 a razón de \$75.811,00 por cada mes
- 1.11.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1'267.416,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$105.618,00
- 1.12.** La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'589.988,00 Mcte) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$132.499,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.13.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1'291.592,00 Mcte) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2019 a razón de \$161.449,00 por cada mes.
- 1.14.** La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2'045.796,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2019 a razón de \$511.449,00 por cada mes.
- 1.15.** La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'710.680,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, mayo, agosto y octubre de 2020 a razón de \$511.449,00 por cada mes.
- 1.16.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'344.952,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 a razón de \$192.136,00 por cada mes.
- 1.17.** La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1'683.333,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de marzo, abril y mayo de 2021 a razón de \$561.111,00 por cada mes.
- 1.18.** La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'899.999,00 Mcte) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 a razón de \$211.111,00 por cada mes.
- 1.19.** La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2'943.754,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2022 a razón de \$267.614,00 por cada mes.

- 1.20.** La suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$617.614,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
- 1.21.** La suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$716.433,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
- 1.22.** La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$466.433,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023
- 1.23.** La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$3'582.165.,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo a julio de 2023 a razón de \$716.433,00 por cada mes.
- 1.24.** La suma de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'032.866.,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2023 a razón de \$516.433,00 por cada mes.
- 1.25.** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$416.433,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
- 1.26.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2012.
- 1.27.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA PESOS (\$416.080,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2013 a razón de \$208.040,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.28.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$434.804,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2014 a razón de \$2017.402
- 1.29.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$454.804,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2015 a razón de \$227.402,00
- 1.30.** La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$486.640,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2016 a razón de \$243.320,00
- 1.31.** La suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$520.706,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2017 a razón de \$260.353,00
- 1.32.** La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$551.428,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018 a razón de \$275.714,00
- 1.33.** La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$584.514,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2019 a razón de \$292.257,00
- 1.34.** La suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$619.584,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2020 a razón de \$309.792,00
- 1.35.** La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$641.270,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2021 a razón de \$320.635,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 1.36.** La suma de SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$705.846,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022 a razón de \$352.923,00
- 1.37.** La suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$409.390,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de junio de 2023.
- 2.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
- 3.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
- 4. DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
- 5. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
- 6.** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
- 7. OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.
- 8. OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRASN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) CARLOS ESCOBAR PINZÓN, identificado(a) con la C.C. N° 79.973.691 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija MARÍA PAULA ESCOBAR PINZÓN.
- 9. OFICIAR** a la EPS COMPENSAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado CARLOS ESCOBAR PINZÓN, identificado con la C.C. N° 79.973.691 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 10. RECONOCER** personería a la Dra. DEIBY XIOMARA MATEUS PINZÓN, portadora de la T.P. N° 145.321 del C. S. de la J., en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que actúe en representación de la adolescente MARÍA PAULA ESCOBAR SALGADO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901af15295696dbdb72619eb24c10ab134cd78877dcacb44bd8303527695724b**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2012-247

Sucesión

Cuaderno Cinco

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sucesión del causante JOSÉ DEL CARMEN GALINDO RUBIO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (03) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b642c4b1d32c99babd32ef9452279672377524915780740ed27f908c0df91**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2012-298

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que el señor Hernando Romero Nassis, mediante escrito presentado el 5 de diciembre de 2023 autoriza a la señora Nury Miryana Mahecha Pinzón, para retirar los títulos judiciales que se encuentran consignados con destino al presente proceso y que corresponden a embargo, para el pago de los estudios que actualmente cursa Marlon Alexis Romero Mahecha en la Escuela de Suboficiales Inocencio Chinchá en el municipio de Tolemaida.

Así las cosas y revisado el reporte de títulos judiciales hay doce (12) pendientes de pago por un total de \$4'727.260,00 y como quiera que estos dineros se retienen para cuotas alimentarias futuras y este dinero será destinado para estudios del alimentario, pese a que ya cumplió la mayoría de edad.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora NURY MIRYANA MAHECHA PINZÓN, identificada con la C.C. N° 39.812.832:

- Título judicial N° 40900000083485 de fecha 18/01/2013 por valor de \$746.313,00
- Título judicial N° 40900000084809 de fecha 21/03/2013 por valor de \$696.375,00
- Título judicial N° 40900000085420 de fecha 26/04/2013 por valor de \$712.000,00
- Título judicial N° 40900000086435 de fecha 13/06/2013 por valor de \$554.111,00
- Título judicial N° 40900000088415 de fecha 20/09/2013 por valor de \$170.000,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 40900000092197 de fecha 11/03/2014 por valor de \$594.000,00
- Título judicial N° 40900000093772 de fecha 29/05/2014 por valor de \$393.000,00
- Título judicial N° 40900000104114 de fecha 11/09/2015 por valor de \$102.645,00
- Título judicial N° 40900000104649 de fecha 06/10/2015 por valor de \$314.645,00
- Título judicial N° 40900000104660 de fecha 06/10/2015 por valor de \$238.645,00
- Título judicial N° 40900000105347 de fecha 09/11/2015 por valor de \$102.763,00
- Título judicial N° 40900000106012 de fecha 09/12/2015 por valor de \$102.763,00

SEGUNDO: COMUNICAR al demandado HERNANDO ROMERO NAZIS sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesías Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb325dadd4081c23fb779522fe36aad0f4bd9c9fd23a8caf33667915a03d382**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-090

**Exoneración de cuota alimentaria
(Ejecutivo de alimentos)**

Teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ NESTOR MORENO MILLÁN, se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardó silencio.

Es de anotar que el señor JOSÉ NESTOR MORENO MILLÁN, se notificó personalmente y de forma presencial en las instalaciones del juzgado el 29 de agosto de 2023 y pese a que la secretaria DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO, estuvo laborando los días **18, 19, 25, 26, 27 y 28 de septiembre; 2 de octubre y, 2, 3, 4, 5 y 14 de noviembre de 2023,** no ingresó el proceso al despacho.

Así las cosas, continuando con el trámite previsto en el artículo 392 en concordancia con el artículo 397 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado JOSÉ NESTOR MORENO MILLÁN, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el **24 DE ENERO DE** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el artículo 397 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- ✓ Certificación laboral de Leidy Tatiana Moreno González expedida por la empresa LOGISTICS & SERVICE TRANS. E.U.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Citar a LEIDY TATIANA MORENO GONZÁLEZ y JOSÉ NESTOR MORENO MILLÁN para que absuelvan el interrogatorio de parte.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f1b781edd2f24984b5e1d48ec90ace383b662a56f46f1c28b662735db4b518**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2014-026

Liquidación de sociedad conyugal

Cuaderno Cinco

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que en el trabajo de partición presentado el 7 de octubre de 2022, por la Partidora designada en el acápite denominado “ I. CALIFICACIÓN DE LOS BIENES – ACTIVOS INVENTARIOS- como activo, partida primera, se denunció el siguiente inmueble:

“PARTIDA PRIMERA: Un inmueble, consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, denominado LOTE NÚMERO UNO (1), ubicado según el título de adquisición en la carrera 7 N° 9-83/9-89 del perímetro urbano del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, con una cabida o extensión superficiaria aproximada según título de adquisición de 70,00 m² y según catastro de 65,00 m² A.C. 88, cuyos linderos, tomados del título de adquisición son: “Por el FRENTE, en extensión de 5.00 metros, con la carrera séptima (7); por UN COSTADO, en extensión de 14.00 metros, linda con propiedad de ADOLFO CASTAÑEDA; por la ESPALDA en extensión de 5.00 metros, linda con predio de MARÍA ELA DAZA DE BARRERA y, por el OTRO COSTADO, en extensión de 14.00 metros, linda con propiedades de CARLOS ALBERTO VELANDIA TORRES, y encierra.”

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por JUDITH MORA ICABUCO y ENEREOLDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, por compra que de ellos hicieron a UBALDINA CONTRERAS CHILA, mediante escritura pública N° 1912 del 31 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000,00 Mcte)”

Respecto de los requerimientos exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para efectos del registro del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la nota devolutiva de fecha 24 de julio de 2023.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

En cuanto a “EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Como se observa de la transcripción realizada, en el trabajo de partición se describió tanto el área como los linderos del inmueble, datos que fueron tomados del título de adquisición escritura pública N° 1912 del 31 de agosto de 2006 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, razón por la que no se explica la exigencia de la oficina de registro, por cuanto no habrá lugar a realizar ninguna corrección por omisión frente al trabajo de partición.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que se ordene el levantamiento de la afectación a vivienda a familiar de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258 de 1996, ésta se deniega por improcedente, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 ibídem, el procedimiento debe hacerse a través de un proceso verbal sumario, acumulado con el presente proceso liquidatorio.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR que no hay lugar a la corrección por omisión del trabajo de partición presentado por la Partidora designada el 7 de octubre de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el levantamiento de la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72265, toda vez que debe cumplirse con el trámite establecido en el artículo 10 y siguientes de la Ley 258 de 1996.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f1a732f5d42469dff7edd0e3e904ea0be3cf5ffae328577857ea7d186b8ee**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2014-230

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el señor GUSTAVO HUMBERTO BARRAGÁN MARTÍNEZ se,

DISPONE

EXHORTAR al demandado GUSTAVO BARRAGÁN MARTÍNEZ para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio y lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste, por ser un proceso ejecutivo, no puede tramitarse por fuera de atracción la disminución de la cuota alimentaria, para ello solo puede ser tramitado por intermedio de abogado y con demanda, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración frente a la cuota alimentaria que se estableció mediante acta de conciliación del 3 de julio de 2003 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Hasta tanto no este despacho judicial no comunique sobre la disminución de la cuota alimentaria, no se modificará el descuento ordenado por este juzgado.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1124b867400aba489707b4f83ffa72430134985f916a197527c5e98ba30ef1d1**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2016-184
Investigación de paternidad**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante, en la que requiere se ingrese al sistema del Banco Agrario de Colombia, con orden de pago permanente, respecto de la cuota alimentaria, toda vez que presenta hace varios meses problemas con la huella biométrica, generando con ello un posible bloque de su cédula y no pueda realizar los retiros.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia para cuota alimentaria a nombre de la señora JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ, identificada con la C.C. N° 1.070.963.069.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia en la sucursal del municipio de Facatativá-C/marca informándole que se autorizó la apertura de la cuenta de ahorros para cuota alimentaria a nombre de la señora JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ, identificada con la C.C. N° 1.070.963.069 en sus dependencias, por lo que se le solicita que una vez efectuado dicho procedimiento, informe al Juzgado el número de la cuenta.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se incluya en la plataforma del Banco Agrario de Colombia la orden de pago permanente de los títulos judiciales que son consignados a órdenes de este juzgado por concepto de cuota alimentaria, subsidio familiar y cuota adicional para vestuario.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b289718f2805ab149af6b9b339b33d162b9da11fc17824e018efec1def48ab**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-123

Divorcio de mutuo acuerdo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa TESEVAL S.A. para que informe por qué concepto fueron consignados los siguientes títulos judiciales a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, dineros que fueron descontados del salario que devenga el señor ULISES SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 1.082.847.891:

- Título judicial N° 409000000159152 de fecha 18/01/2023 por valor de \$623.607,00
- Título judicial N° 409000000159521 de fecha 03/02/2023 por valor de \$487.010,00
- Título judicial N° 409000000160307 de fecha 15/03/2023 por valor de \$581.166,00

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c6bffb0fb1c1fb71fb6cbc007ceb9fa92c11f712ffabf136314d5df1024635**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2018-120

Fijación de cuota alimentaria

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el oficio N° 202344006000168311 de fecha 19 de octubre de 2023 remitido por la Coordinadora del ICBF Centro Zonal Facatativá se,

DISPONE

OFICIAR a la Comisaría Primera de Familia de Facatativá, para que informe si dentro de la historia de atención SIM21865933 / 21865934 que corresponde al PARD de los niños HARBYEE DANIEL y JUAN SEBASTIÁN LUQUE MALDONADO, se resolvió la situación jurídica y emita con destino al presente proceso la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9798c6c0a6d4531df13d99961968095015e55aa5c024e71e59e29b430020bb03**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-004

Divorcio

Atendiendo el derecho de petición presentado por la demandante Claudia Andrea Rodríguez Chacón, en el que en la que requiere se autorice el pago de la cuota alimentaria con abono a su cuenta de ahorros, toda vez que presenta hace varios meses problemas con la huella biométrica y por motivos laborales debe ausentarse del país.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante señora CLAUDIA ANDREA RODRÍGUEZ CHACÓN, identificada con la C.C. N° 1.070.955.323 de Facatativá, para que le sean pagadas las cuotas alimentarias, consignadas a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso con abono a la cuenta de ahorros N° 37285074844 de Bancolombia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria Claudia Andrea Rodríguez Chacón.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ccae76c89d65361834bb304b2599b81a4f92fe72d3d9462d10f0a4a3b1f969**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-220

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Dra. Elsy Yanira Gacharná Forero, en el que manifiesta que presenta renuncia al poder otorgado por la demandante ANYI LORENA GONZÁLEZ NÚÑEZ y una vez revisado el proceso, la última actuación corresponde al auto de fecha 26 de noviembre de 2020 que aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$22'467.483,00.

Ahora bien, como quiera que no obra en el plenario, prueba sumaria que acredite si el demandado LUIS GIOVANNI RODRÍGUEZ AVILA, cumplió con el pago de la obligación que aquí se ejecuta, se requerirá a la demandante para informe si el demandado se encuentra a paz y salvo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO como apoderada de la demandante señora ANYI LORENA GONZÁLEZ NÚÑEZ obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

TERCERO: REQUERIR a la señora ANYI LORENA GONZÁLEZ NÚÑEZ, para que informe en el término de cinco (5) días, si el señor LUIS GIOVANNI RODRÍGUEZ ÁVILA, realizó el pago de la obligación a que aquí se ejecuta o de lo contrario continuar con el trámite del proceso para obtener el pago de lo adeudado. Comunicar.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CUARTO: OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S del municipio de Villa De Leyva (Boyacá) para que indique los datos de la empresa con la que se encuentra afiliado el señor LUIS GIOVANNI RODRÍGUEZ ÁVILA, identificado con la C.C. N° 79.005.700 al sistema de seguridad social en salud, así mismo informe sobre los datos de contacto que registra el afiliado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7f7b51d982702e0f1972247f93fc4663614157708f9f91d4310b05b2194345**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2020-014

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno Uno

Revisado el reporte de títulos judiciales y por ser procedente, se ordenará la entrega al ejecutante de lo retenido, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$42'602.169,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante NORMA CONSTANZA FIERRO ZAMBRANO, identificada con la C.C. N° 35.533.219:

- Título judicial N° 409000000164893 de fecha 14/11/2023 por valor de \$1.340.850,00
- Título judicial N° 409000000165542 de fecha 12/12/2023 por valor de \$536.340,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante NORMA CONSTANZA FIERRO ZAMBRANO ha recibido la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 05/100 (\$6'336.127,05 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR al demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e69793aa1205639d01b45a767016c0551cf62921eebce9ef9cfad9be1680af6**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-090

Ejecutivo de alimentos

Cuaderno uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado Dainer Enrique Barrios Díaz, es procedente la devolución al ejecutado de los títulos judiciales que se encuentran consignados, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del título judicial N° 40900000163727 de fecha 08/09/2023 por valor de \$331.478,00 en favor del demandado DAINER ENRIQUE BARRIOS DÍAZ, identificado con la C.C. N° 1.052.950.462.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandado sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b431e5788bf53ac115796992e01d8a56c21f4d2e0138a39417bf2acd613c9**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-144

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la queja presentada por la Dra. Cathy Rocío Cano Fernández el 14 de diciembre de 2023, de acuerdo con los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante el 6 de julio de 2023, el demandado WILSON RICARDO GALEANO CONTRERAS, se notificó personal del auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2022, el traslado se surtió entre el 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. hasta el 14 de julio de 2023 a las 5:00 p.m., sin embargo pese a la reiteración que realizó la apoderada judicial de la parte demandante el 2 de agosto de 2023, la secretaria DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO, pese a que laboró los días 17, 18, 19, 21, 27 y 31 de julio; 31 de agosto; 18, 19, 26, 26, 27 y 28 de septiembre; 2 de octubre; 2, 3, 4, 5 y 14 de noviembre de 2023, no ingresó el proceso al despacho.

Así las cosas, continuando con el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado WILSON RICARDO GALEANO CONTRERAS fue notificado personalmente del auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2022 en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., quien dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: Toda vez que el demandado WILSON RICARDO GALEANO CONTRERAS, fue vinculado en debida forma al proceso, se relevará del cargo de Curador Ad Litem a la Dra. LILIANA BOTERO BENAVIDES quien fue designada para su representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: SEÑALAR el **26 DE ENERO DE 2024 a las 10:30AM**, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sociedad conyugal de CATALINA DIMITROV DÍAZ y WILSON RICARDO GALEANO CONTRERAS de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

CUARTO: ADVERTIR al demandado WILSON RICARDO GALEANO CONTRERAS que deberá designar a un abogado que lo represente toda vez que para esta clase de proceso requiere de derecho de postulación y por secretaría, comunicarle sobre la fecha y hora señalada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187a89ce1c016f64732501794f9446f5c4272b2c208f11578d996cde184cc2d**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2022-171

Investigación de paternidad

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados de la prueba de ADN practicada al señor JUAN CARLOS DÍAZ FONSECA, al(a) niño(a) L.C.L. y, a la progenitora LUZ ÁNGELA CASTILLO LÓPEZ proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por el término de tres (3) días dentro de los que podrán pedir su complementación, o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1901e385cd3ecf94d88dd5fc82712645111c699295dd5f3fcb5ed11e5ad047b3**

Documento generado en 19/12/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>